**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE ASIGNA LOS CARGOS RELATIVOS A LAS MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL ENTRE LAS CANDIDATURAS QUE OBTUVIERON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS Y DECLARA LA VALIDEZ DE DICHA ELECCIÓN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Consejos Distritales:** | Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Proceso Electoral Extraordinario:** | Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

# Antecedentes

## Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

## Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

## Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

1. Consejo Estatal;
2. Presidencia del Consejo Estatal;
3. Junta Estatal Ejecutiva;
4. Secretaría Ejecutiva, y
5. Órgano Técnico de Fiscalización.

## Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

## Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario para elegir a las Magistraturas que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

## Expedición de la Convocatoria General Pública

El 16 de enero de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario, edición número 281, la Convocatoria General Pública para que, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y, a través de ellos, convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco, expedida por el Congreso del Estado de Tabasco.

## Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

## Directrices del INE

El 30 de enero de 2025, mediante acuerdo INE/CG52/2025, el Consejo General del INE emitió las directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el Proceso Electoral Extraordinario.

## Marco Geográfico Electoral

El 13 de marzo de 2025, mediante acuerdo INE/CG218/2025, el Consejo General del INE aprobó el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Extraordinario.

## Criterios de paridad

El 25 de marzo de 2025, mediante acuerdo CE/2025/034, el Consejo Estatal estableció los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el Proceso Electoral Extraordinario.

## Listado de difusión

El 14 de abril de 2025, mediante acuerdo CE/2025/044, el Consejo Estatal aprobó la difusión y publicación del listado definitivo de las personas candidatas y su inclusión en las boletas electorales que se utilizaron el día de la Jornada Electoral.

## Determinación de las cabeceras de distritos judiciales electorales

El 14 de abril de 2025, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2025/045 por el cual determinó las cabeceras de los distritos judiciales electorales y de las regiones judiciales responsables de la totalidad de los cómputos por tipo de elección con motivo del Proceso Electoral Extraordinario.

## Período de campaña

De conformidad con el Calendario Electoral aprobado mediante acuerdo CE/2025/021, las campañas correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario se llevaron a cabo del 29 de abril al 28 de mayo del presente año.

## Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se llevó a cabo el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, correspondió al 1 de junio de 2025.

## Cómputos distritales

Una vez concluida la jornada electoral, los Consejos Distritales procedieron al escrutinio y cómputo de las elecciones, entre ellas, la de las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, remitiendo al Consejo Estatal, las actas originales con los resultados correspondientes a dicha elección.

# Considerando

## Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 56 fracción IV de la Constitución local, 115 numeral 1, fracción XL y 393 numeral 1, fracción V de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para organizar el proceso electivo de las personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a éstos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

## Régimen político del estado de Tabasco

Que, el artículo 9 de la Constitución Local establece que, el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior. Asimismo, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establezcan la Constitución Federal y la Constitución Local.

En ese tenor, la Renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la Constitución local conforme a las bases establecidas en el artículo en cita.

## Integración del Poder Judicial

Que, de acuerdo con el artículo 55 de la Constitución local, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y los juzgados que dicha Constitución y las leyes establezcan, los cuales administrarán justicia pronta y gratuita, de manera independiente e imparcial; asimismo, contarán con las atribuciones, competencias, organización, personal y demás funciones inherentes.

## Tribunal de Disciplina Judicial

Que, de conformidad con el artículo 55 bis de la Constitución local, el Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Asimismo, el Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco Magistraturas electas por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en el artículo 56 de dicha Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, además de reunir los requisitos señalados en el artículo 57 de la Constitución local, deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo período. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quien alcance mayor votación.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

## Renovación del Poder Judicial

Que, el artículo 56 de la Constitución local dispone que, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda.

## Requisitos para ser electo Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez

Que, el artículo 57 de la Constitución local establece que, para ser electo Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez se requiere:

1. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener al día de la elección correspondiente, veinticinco años cumplidos para el caso de Jueza o Juez y treinta años cumplidos para el caso de Magistrada o Magistrado;
3. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 56 de esta Constitución, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado deberá contar, además, con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;
4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;
5. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 56 de esta Constitución;
6. No haber sido en la entidad, titular de una Secretaría o equivalente en la Administración Pública, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, ni senador, senadora, diputado o diputada federal o local, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 56 de esta Constitución;
7. No haber sido sancionado, por sentencia firme, por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa; y
8. Las demás que se establezcan en las leyes secundarias.

## Suspensión de los derechos políticos o prerrogativas de las y los ciudadanos

Que, el artículo 38 de la Constitución Federal establece las siguientes hipótesis por las cuales se suspenden los derechos o prerrogativas ciudadanas:

1. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
2. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
3. Durante la extinción de una pena corporal;
4. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
5. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
6. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y
7. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

Para el caso de los supuestos señalados en la fracción VII del artículo transcrito, la persona que se ubique en cualquiera de ellos no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

## Distritos judiciales

Que, en términos del artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió el acuerdo general 08/2016 aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia el 21 de septiembre de 2016, mediante el cual, para los efectos de la administración de justicia, determinó los distritos judiciales en los que se divide la entidad, fijándoles la sede y competencia por materia de cada uno de ellos, de acuerdo con lo siguiente:

1. **Primer distrito. -** Municipio del Centro con sede en la ciudad de Villahermosa;
2. **Segundo distrito. -** Municipio de Centla, con sede en la ciudad de Frontera;
3. **Tercer distrito. -** Municipio de Jalpa de Méndez, con sede en la ciudad de Jalpa de Méndez;
4. **Cuarto distrito. -** Municipio de Cunduacán, con sede en la ciudad de Cunduacán;
5. **Quinto distrito. -** Municipio de Comalcalco, con sede en la ciudad de Comalcalco;
6. **Sexto distrito. -** Municipio de Cárdenas, con sede en la ciudad de Cárdenas, con excepción de los poblados y comunidades que corresponden al Décimo Octavo Distrito;
7. **Séptimo distrito. -** Municipio de Huimanguillo, con sede en la ciudad de Huimanguillo, con excepción de los poblados y comunidades que corresponden al Décimo Octavo Distrito;
8. **Octavo distrito. -** Municipio de Teapa con sede en la ciudad de Teapa;
9. **Noveno distrito. -** Municipio de Macuspana con sede en la ciudad de Macuspana; con excepción de los poblados y comunidades que corresponden al décimo noveno distrito en materia civil.
10. **Décimo distrito. -** Municipio de Emiliano Zapata con sede en la ciudad de Emiliano Zapata;
11. **Décimo primer distrito. -** Municipio de Tenosique, con sede en la ciudad de Tenosique;
12. **Décimo segundo distrito. -** Municipio de Paraíso, con sede en la ciudad de Paraíso;
13. **Décimo tercer distrito. -** Municipio de Jonuta, con sede en la ciudad de Jonuta;
14. **Décimo cuarto distrito. -** Municipio de Balancán, con sede en la ciudad de Balancán;
15. **Décimo quinto distrito. -** Municipio de Jalapa, con sede en la ciudad de Jalapa;
16. **Décimo sexto distrito. -** Municipio de Nacajuca, con sede en la ciudad de Nacajuca;
17. **Décimo séptimo distrito. -** Municipio de Tacotalpa, con sede en la ciudad de Tacotalpa;
18. **Décimo octavo distrito. -** Villa la Venta y los Ejidos el Chapo, Francisco Trujillo Gurría, Tres Bocas Segunda Sección, (El Zapotal), Luis Cabrera, La Ceiba Primera y Segunda Sección, Paraíso, Francisco I. Madero, La Cangrejera, Cuauhtémoc, Aquiles Serdán, (La Florida) Primera y Tercera Sección, (Ampliación), Cuauhtemoczin, El Barí Primera y Segunda Sección, 5 Presidentes, Blasillo Primera Sección, (Nicolás Bravo), Segunda y Cuarta Sección y José María Morelos, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y la Villa y Puerto de Sánchez Magallanes, Villa Benito Juárez, Los Ejidos Sinaloa, San Rafael, Alacrán, Ley Federal de Reforma Agraria, Ejido Ojoxal, Chicozapote, Buena Vista Primera y Segunda Sección, Ranchería Manatinero, San Ramón, Colonias Pailebot, el Retiro y Congregación el Yucateco, de Cárdenas, Tabasco, con sede en Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco.
19. **Décimo noveno distrito. -** Las comunidades siguientes: Los Bitzales, Los Naranjos, La Pitahaya, José Galeana, Santos Degollado, Miguel Hidalgo, Cuarta Sección, Limón, Veinte de Noviembre, Galeana, Cacahuatillo, José López Portillo, Monte Largo, Villa Benito Juárez, Los Vernet, El Congo, Aquiles Serdán, Villa Tepetitán, El Triunfo, El Chiquihuite, El Maluco, Límbano Blandín, San Antonio y Ciudad Pemex; todos del municipio de Macuspana, Tabasco.

## Proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial.

## Etapas del proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

1. Preparación de la elección;
2. Convocatoria y postulación de candidaturas;
3. Jornada electoral;
4. Cómputos y sumatoria;
5. Asignación de cargos, y
6. La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

En términos del numeral 2 del artículo en cita, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Instituto celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 387 de la Ley Electoral refiere que, la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso Local conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Local, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

En el caso de la jornada electoral, ésta inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla, de conformidad con el numeral 4 del artículo 387 de la Ley Electoral.

De acuerdo con el numeral 5 del artículo referido, la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal.

Respecto a la etapa de asignación de cargos, conforme al numeral 6 del artículo 387 de la Ley Electoral inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres. Concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Finalmente, en términos del numeral 7 del artículo citado, la etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

## Derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de selección y evaluación de candidaturas

Que, el artículo 389 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que, es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, la Constitución Local y la propia Ley Electoral.

## Cargos por elegir en el Proceso Electoral Extraordinario

Que, de acuerdo con el Segundo Transitorio del Decreto 080 constitucional, en el Proceso Electoral Extraordinario se elegirán a las Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

En ese sentido, para el Proceso Electoral Extraordinario se elegirán 72 cargos de elección, distribuidos de acuerdo con la siguiente forma y especialidad:

1. 5 Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial;
2. 12 Magistraturas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
3. 19 juezas y jueces civiles;
4. 27 juezas y jueces en materia de oralidad penal;
5. 3 juezas y jueces en materia familiar;
6. 1 jueza o juez en materia de oralidad mercantil; y
7. 5 juezas y jueces en materia laboral.

## Marco geográfico para el Proceso Electoral Extraordinario

Que, de conformidad con el acuerdo INE/CG218/2025, el Consejo General del INE aprobó el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Extraordinario en la entidad, quedando integrado de la siguiente forma:

1. **Distrito Judicial Electoral Local 1** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Cárdenas**: 71, 72, 80, 81, 86, 102, 112, 113, 114, 115, 116, 126, 128, 135, 141, 157, 158, 159, 161 y 163; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Huimanguillo**: 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 726, 727, 728, 729, 731, 732, 733, 736, 1199,1200 y 1201.
2. **Distrito Judicial Electoral Local 2** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Cárdenas**: 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 160, 162, 164, 165, 166 y 167.
3. **Distrito Judicial Electoral Local 3** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centla**: 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230 y 231.
4. **Distrito Judicial Electoral Local 4** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centro**: 268, 273, 274, 275, 276, 302, 303, 304, 314, 315, 316, 327, 328, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 373, 374, 375, 376, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 418, 452, 453, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 465, 468, 469, 470, 475, 476, 477, 479, 480, 481, 482, 490, 491, 492, 494, 495, 496, 497, 498, 507, 508, 510, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1204, 1205, 1206 y 1207.
5. **Distrito Judicial Electoral Local 5** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centro**: 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 269, 270, 271, 272, 277, 278, 279, 280, 281, 285, 286, 287, 288, 289, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 436, 437, 438, 439, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 451, 454, 455, 456, 472, 478, 1148, 1149, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1163, 1164, 1165, 1182, 1183, 1184, 1185 y 1186.
6. **Distrito Judicial Electoral Local 6** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centro**: 282, 283, 284, 290, 291, 292, 293, 300, 301, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 401, 402, 403, 404, 406, 413, 414, 415, 416, 417, 457, 466, 471, 473, 474, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 493, 499, 501, 503, 504, 505, 509, 1160, 1161, 1162, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197 y 1198.
7. **Distrito Judicial Electoral Local 7** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Comalcalco**: 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 1145, 1146, 1147, 1152 y 1153; y las siguientes secciones electorales del municipio de **Cunduacán:** 618, 619, 620, 621, 622, 624, 626, 627, 628, 633.
8. **Distrito Judicial Electoral Local 8** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Cunduacán**: 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 623, 625, 629, 630, 631, 632, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 1202 y 1203.
9. **Distrito Judicial Electoral Local 9** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Emiliano Zapata**: 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682 y 683; las siguientes secciones electorales del municipio de **Jonuta**: 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870 y 871; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Macuspana**: 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 910, 911, 912, 913, 915, 919, 920, 921, 922, 924, 925, 926, 929, 931, 932, 936, 937 y 943.
10. **Distrito Judicial Electoral Local 10** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Huimanguillo**: 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 725, 730, 734, 735, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779 y 780,
11. **Distrito Judicial Electoral Local 11** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Jalapa**: 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807 y 808; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Macuspana**: 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 908, 909, 914, 916, 917, 918, 923, 927, 928, 930, 933, 934, 935, 938, 939, 940, 941, 942, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952 y 953.
12. **Distrito Judicial Electoral Local 12** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Jalpa de Méndez**: 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844 y 845; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Nacajuca**: 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969 y 970.
13. **Distrito Judicial Electoral Local 13** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Nacajuca**: 954, 955, 956, 957, 958, 959, 971, 972, 973, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 984, 985, 987, 988, 989, 990, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1150, 1151, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191 y 1192.
14. **Distrito Judicial Electoral Local 14** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Comalcalco**: 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546 y 547; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Paraíso**: 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034 y 1035.
15. **Distrito Judicial Electoral Local 15** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Tacotalpa**: 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061 y 1062; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Teapa**: 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1180 y 1181.
16. **Distrito Judicial Electoral Local 16** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Balancán**: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Tenosique**: 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132 y 1133.

## Cómputos y sumatoria

Que, de conformidad con el artículo 415 numeral 1 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.

Asimismo, en términos del artículo 416 numeral 1 de la Ley Electoral, concluidos los cómputos de cada elección, el Consejo Distrital emitirá a cada candidatura ganadora una constancia de resultados, misma que contendrá los votos obtenidos dentro del Consejo Distrital respectivo.

Finalmente, de acuerdo con el numeral 2 del artículo referido, una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos Distritales se remitirán al Consejo Estatal para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

## Asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección

Que, el artículo 56 fracción IV de la Constitución local establece que, el Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral de Tabasco, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas electas rendirán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

La elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como las Juezas y Jueces en materia penal, se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes generales y locales aplicables. El titular del Poder Ejecutivo postulará hasta dos personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta dos personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial del Estado por conducto del Pleno, postulará hasta dos personas por mayoría calificada de votos.

Acorde a lo anterior, los numerales 1 y 2 del artículo 417 de la Ley Electoral establecen que, una vez que el Consejo Estatal realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección, hará entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez respectiva.

## Resultados y sumatoria del cómputo estatal

Que, una vez desarrollado el escrutinio y cómputo en los Consejos Distritales, este Consejo Estatal, de conformidad con el artículo 416 numeral 2 de la Ley Electoral, a partir de los resultados obtenidos en los distritos judiciales electorales procedió a realizar la sumatoria de la elección correspondiente a las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de conformidad con lo siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Núm.** | **Género** | **Candidata/Candidato** | **Votación obtenida** |
| **1** | **M** | **BLANCO MORALES LIBERTAD** | **175,555** |
| **2** | **M** | **CASASUS RUZ MADELEINE** | **185,105** |
| **3** | **M** | **GONZALEZ ZACARIAS ROSA ISELA** | **62,487** |
| **4** | **M** | **RABELO ESTRADA MARIA DE LOURDES** | **167,827** |
| **5** | **M** | **RAMON RECINO LILIANA** | **54,138** |
| **6** | **H** | **BALCAZAR LIEVANO MARIO ANTONIO** | **186,515** |
| **7** | **H** | **BENITEZ DOMINGUEZ JOSE ALBERTO** | **174,722** |
| **8** | **H** | **PERAZA CORREA ANGEL ANTONIO** | **56,068** |

## Asignación de cargos de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial

Que, de conformidad con el artículo 55 bis de la Constitución local y el artículo segundo transitorio del Decreto 080 por el que se reformó la Constitución local, el Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco Magistraturas. En ese sentido, a partir de los resultados señalados en el punto que antecede y de acuerdo con lo que establece el criterio de paridad 1 establecido en el acuerdo CE/2025/034, la asignación de los cargos se realizará de manera alternada, atendiendo al orden de prelación establecido en cada listado por número de votos obtenidos, iniciando por mujer, hasta integrar la totalidad de espacios vacantes y considerando que para las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial son cinco los cargos a elegir, de los cuales, conforme al principio de paridad, tres corresponden a mujeres y dos a hombres.

Para tal efecto, como lo dispone el criterio señalado, lo conducente es conformar dos listas: una de mujeres y otra de hombres, las cuales se ordenan de acuerdo con el número de votos obtenidos en orden descendente:

**Mujeres**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Género** | **Candidatas** | **Votación obtenida** |
| **M** | **CASASUS RUZ MADELEINE** | **185,105** |
| **M** | **BLANCO MORALES LIBERTAD** | **175,555** |
| **M** | **RABELO ESTRADA MARIA DE LOURDES** | **167,827** |
| **M** | **GONZALEZ ZACARIAS ROSA ISELA** | **62,487** |
| **M** | **RAMON RECINO LILIANA** | **54,138** |

**Hombres**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Género** | **Candidatos** | **Votación obtenida** |
| **H** | **BALCAZAR LIEVANO MARIO ANTONIO** | **186,515** |
| **H** | **BENITEZ DOMINGUEZ JOSE ALBERTO** | **174,722** |
| **H** | **PERAZA CORREA ANGEL ANTONIO** | **56,068** |

A partir de lo anterior, atendiendo el número de cargos a elegir, se procede a realizar la asignación de manera alternada de las personas que resultaron ganadoras de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial de conformidad con lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tribunal de Disciplina Judicial** | | |
| **Género** | **Nombre** | **Cargo** |
| **M** | **CASASUS RUZ MADELEINE** | **Magistrada** |
| **H** | **BALCAZAR LIEVANO MARIO ANTONIO** | **Magistrado** |
| **M** | **BLANCO MORALES LIBERTAD** | **Magistrada** |
| **H** | **BENITEZ DOMINGUEZ JOSE ALBERTO** | **Magistrado** |
| **M** | **RABELO ESTRADA MARIA DE LOURDES** | **Magistrada** |

El periodo de los nombramientos de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto 080 publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el cual se diferencia entre ocho y cinco años de acuerdo con los resultados de la votación obtenida es el siguiente:

1. Madeleine Casasús Ruz y Mario Antonio Balcázar Liévano, a partir del 1 de septiembre de 2025 y hasta el 31 de agosto de 2033, es decir, ocho años.
2. Libertad Blanco Morales, José Alberto Benítez Domínguez y María de Lourdes Rabelo Estrada su periodo inicia el 1 de septiembre de 2025 y concluye el 31 de agosto de 2030, es decir, cinco años.

## Verificación de los requisitos de elegibilidad

Que, conforme a la documentación remitida por el Congreso local, este Consejo Estatal reitera que las personas que obtuvieron la mayoría de los votos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 57 de la Constitución Local. Lo anterior en virtud de que, acreditaron que tienen la ciudadanía mexicana por nacimiento y están en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; asimismo, al día de la elección contaban con más de treinta años cumplidos y título de licenciatura en derecho expedido legalmente y, en su caso, con un promedio general de calificación acorde a su grado profesional. Además, cuentan con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura; gozan de buena reputación y no han sido condenadas por delito doloso con sanción privativa de la libertad; contando con la residencia en el país con más de un año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 56 de la Constitución local.

Del mismo modo, no han sido titulares de una Secretaría o equivalente en la Administración Pública, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, ni senador, senadora, diputado o diputada federal o local, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 56 de la Constitución local.

Asimismo, no han sido sancionadas por sentencia firme, por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa; lo que se acredita con el informe rendido por la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal y con los certificados expedidos por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. En consecuencia, las personas que obtuvieron la mayoría de la votación no se ubican en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal, por lo que sus derechos político-electorales no están suspendidos.

Cabe señalar que, los requisitos de carácter negativo se satisfacen, pues no existe elemento en contrario que desvirtúe la presunción de la que goza cada una de las personas que obtuvieron el mayor número de votos. Lo anterior es acorde a la tesis XVI/2001, **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”** emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[[1]](#footnote-1).

En ese contexto, se declaran elegibles las personas electas que ocuparán las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y que son asignadas de acuerdo con el resultado de la votación obtenida. En consecuencia, este Consejo Estatal instruye se expida la Constancia de Mayoría a cada una de las personas determinadas en el presente acuerdo.

## Declaración de validez

Que, la Constitución local en sus artículos 10 y 11, señala que, el Estado de Tabasco inspirado en los principios de democracia y laicidad adopta para su régimen interior, la forma de Gobierno republicana, representativa y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el municipio libre. Para tal efecto, divide al Poder Público para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

En el caso del Poder Judicial, el artículo 55 de la Constitución local refiere que su ejercicio se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y los juzgados que la Constitución y las leyes establecen, los cuales administrarán justicia pronta y gratuita, de manera independiente e imparcial; asimismo, contarán con las atribuciones, competencias, organización, personal y demás funciones inherentes.

Del mismo modo, el artículo 56 de la Constitución señalada, refiere que las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del artículo mencionado, establece que, además de efectuar los cómputos de la elección, publicar los resultados y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, corresponde al Instituto emitir la declaración de la validez de la elección.

Lo anterior implica la verificación del cumplimiento de los principios constitucionales y las disposiciones legales que rigen una contienda electoral, así como la observancia de los valores fundamentales e indispensables para considerar una elección como libre, auténtica y democrática. Además, esta calificación supone examinar si los comicios se realizaron conforme a los principios rectores en la materia y con las formalidades del proceso electoral, determinando si no existieron deficiencias sustanciales que impidan una verdadera delegación de autoridad a las y los representantes populares.

Partiendo de lo anterior, se tiene que, el Proceso Electoral Extraordinario inició con la declaración formal realizada el 20 de diciembre de 2024 por el Consejo Estatal, a partir de la cual comenzó la preparación de la elección. Durante esta etapa, se llevaron a cabo las actividades tendentes al desarrollo de la jornada electoral, incluyendo lo relativo al diseño, aprobación y producción de la documentación y el material electoral, así como la promoción al voto, la difusión de las personas candidatas a través del Sistema Conóceles: “Candidatas y Candidatos” entre otras.

Por su parte, el Congreso Local remitió los listados y expedientes de 138 personas postuladas conforme al tipo de elección, incorporando en dichos listados a aquellas personas juzgadoras que estaban en funciones en los cargos señalados en los párrafos segundo y tercero del artículo 56 de la Constitución Local y que de forma expresa manifestaron su interés en participar en el Proceso Electoral Extraordinario. Asimismo, el órgano legislativo adjuntó el listado de 22 personas que, del mismo modo estaban en funciones, pero no manifestaron su declinación a la candidatura, ello con el propósito de que se consideraran para su participación en la contienda electoral.

En ese sentido, verificada la información e integrados los expedientes y excluidas a aquellas personas que de forma voluntaria declinaron su participación en el Proceso Electoral Extraordinario, se postularon un total de **143 personas**, de las cuales, hasta el 31 de mayo de 2025, renunciaron un total de **3 personas candidatas**.

Como consecuencia, el 1 de junio de 2025 se llevó a cabo la jornada electoral en la que, las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla recibieron la votación de las y los electores de esta entidad federativa. Una vez concluida la jornada electoral, los órganos distritales realizaron el escrutinio y cómputo de cada una de las casillas instaladas en las secciones que conforman el territorio de la entidad, y en su oportunidad remitieron los resultados y los expedientes a este Consejo Estatal para la sumatoria y asignación correspondiente.

Sobre esa base, este Consejo Estatal advierte que, en las etapas del proceso electoral extraordinario prevalecieron los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad; además, las actividades realizadas por los órganos electorales se realizaron con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

A partir del apego a estos principios, se respetaron los derechos fundamentales en materia electoral: por un lado, en condiciones de igualdad, se promovió el derecho a voto de la ciudadanía y su participación en las decisiones públicas de la entidad; con ello, se maximizó la libertad de expresión y el derecho a la información en el debate público que precede a las elecciones. En todo momento, conforme al principio de máxima publicidad, la ciudadanía tuvo acceso a la información concerniente a las etapas del proceso electoral, así como al perfil de las y los candidatos que participaron en la contienda, a fin de que ejercieran un voto libre, razonado e informado.

Del mismo modo, las y los candidatos en todo momento, tuvieron un trato igualitario, imparcial y objetivo por parte de las autoridades electorales, conocieron con la debida anticipación el marco normativo y las disposiciones que regularon su participación en la contienda electoral.

Por su parte, la jornada electoral representó una elección libre, auténtica y periódica, mediante el ejercicio del voto de forma universal, libre, secreta y directa; materializando con ello, el ejercicio de la soberanía del pueblo, a través de la elección libre de sus representantes, de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Federal.

Cabe señalar que, hasta la presente fecha, no se presentaron medios de impugnación en contra de alguno de los acuerdos o resoluciones emitidas por las autoridades administrativas electorales vinculados con el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario, lo que implica la firmeza y validez de los actos emanados de este Consejo Estatal y de los órganos electorales.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 56 fracción IV de la Constitución Local, 115 numeral 1 fracción XL y 417 numeral 3 de la Ley Electoral y toda vez que se cumplieron con las etapas del proceso electoral y los principios que rigen una contienda electoral, se realizó la sumatoria y la asignación correspondiente, además de que se verificó el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad de las personas que obtuvieron la mayoría de los votos, este Consejo Estatal declara la validez de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** De conformidad con los artículos 55 bis, 56 fracción IV, 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 417 numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en virtud de haber obtenido el mayor número de votos y una vez aplicado el principio de paridad, se asignan los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco de la siguiente forma:

**Tribunal de Disciplina Judicial**

| **Género** | **Nombre** | **Período** |
| --- | --- | --- |
| **M** | **CASASUS RUZ MADELEINE** | **1 de septiembre de 2025 y hasta el 31 de agosto de 2033** |
| **H** | **BALCAZAR LIEVANO MARIO ANTONIO** |
| **M** | **BLANCO MORALES LIBERTAD** | **1 de septiembre de 2025 y hasta el 31 de agosto de 2030** |
| **H** | **BENITEZ DOMINGUEZ JOSE ALBERTO** |
| **M** | **RABELO ESTRADA MARIA DE LOURDES** |

**Segundo.** Asimismo, de conformidad con los artículos 416 numeral 2 y 417 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, una vez realizada la sumatoria de los cómputos distritales, se declara la validez de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 – 2025.

**Tercero.** Con fundamento en el artículo 417 numerales 2 y 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco expídanse las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras y comuníquense los resultados al Tribunal Electoral de Tabasco. Asimismo, publíquense los resultados en el exterior del edificio que ocupa este Instituto.

Asimismo, publíquense los resultados en el exterior del edificio que ocupa este Instituto, en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, en su caso, responda los escritos, solicitudes o requerimientos relacionados con las designaciones contenidas en el presente acuerdo.

**Quinto.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

El presente acuerdo se aprueba en sesión especial de cómputo estatal efectuada el día doce de junio del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  **CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  **SECRETARIO DEL CONSEJO** |

1. Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65. [↑](#footnote-ref-1)